

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 336.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular.

Negociado Núm. 2.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia procedan á la captura de dos jovenes que manifestaron ser naturales de Culla; pero preguntados por separado, el uno contestó satisfactoriamente no así el otro, que dijo no conocía á nadie en el pais. En vista de esto se cree que uno es el faccioso Carlos Rives, y el otro natural de Culla, cuyas señas se espresarán á continuación, y que en caso de ser aprehendidos se remitan con toda seguridad á mi disposicion. Guadalajara 2 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas del faccioso Carlos Rives.

Edad de 24 á 25 años, estatura 5 pies, pelo, ojos y cejas rojo, barba lampiña, color cetrino, cara afilada, cargado de espalda, viste á lo labrador á estilo del pais y con manta morellada usada en clase de peon, su hablar muy bajo y blanil y amoroso y suele menear los hombros y cabeza cuando habla

Señas del de Culla.

Edad de 34 á 38 años, barba cerrada, recio de cuerpo y viste por el mismo estilo con la diferencia que la manta tiene las rayas mas anchas.

Núm. 337.

Negociado Núm. 2.

CIRCULAR.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de Isidoro Arias, natural y vecino de Fuentecen, Provincia de Valladolid, y cuyas señas se espresan á continuación, á quien se sigue causa en el juzgado de primera instancia de Roa, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habido.—Guadalajara 2 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas que se citan.

Edad de 28 á 30 años. — Estatura regular. — Pelo negro. — Ojos garzos. — Nariz chata. — Color encendido. — Barba clara. — Vestido chaleco de paño entre azul. — Calzon de paño pardo. — Faja morada. — Calcetas y albarcas, pañuelo azul á la cabeza.

Número 338.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Comandante de la Caja de quintos de esta Capital con fecha de hoy dice á esta Diputacion lo que sigue.

» Para dar cumplimiento al artículo 75 de la ley

de reemplazos, se hace indispensable que V. E. si á bien lo tiene, se sirva circular por el Boletín oficial una orden, mandando que los comisionados de los pueblos que fueron encargados en la presentación de sus respectivos quintos á la Capital, se presenten á percibir los socorros que por razón de marchas se les señala) aquellos por la referida ley, advirtiéndoles vengán prevenidos del testimonio correspondiente en el, además de espresar el nombre del Comisionado por los Ayuntamientos respectivos, conste en el día de su salida y distancia del pueblo á esta Capital, esceptuándose de esta medida los pueblos que disten menos de cuatro leguas, en el concepto que de no verificarlo con los requisitos manifestados, les parará perjuicio, debiendo ser su presentación hasta el 24 del corriente.»

En su consecuencia, de acuerdo de esta Diputación provincial, se publica para conocimiento de los pueblos de la provincia y que pueda tener efecto lo prevenido en la anterior comunicación.—Guadalajara 1.º de Julio de 1844.—Rafael de Navascués. Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.—Secretario.

Número 339.

Esta Diputación Provincial ha acordado que todos los Ayuntamientos de la Provincia formen un padrón de los Carros y Caballerías que ecisten en su demarcacion y que haciendo el resumen del número de ellos clasificado segun el adjunto modelo le remitan á la Secretaria de S. E.; en el preciso término de ocho días, procurando las Corporaciones municipales la mayor esactitud en la operación de cada uno pues que todas se han de publicar en el Boletín oficial para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.—Guadalajara 21 de Junio de 1844. Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.

Modelo que se cita para remitir á la Secretaria de S. E.

PUEBLOS.	Núm. de carros		Id. de Caballerías mayores.		Id. menores.	
	Útiles.	Inútiles.	Útiles.	Inútiles.	Útiles.	Inútiles.

Número 340.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia situados en la carretera de Aragon, se han quejado repetidas veces á esta Diputación de la morosidad con que los de sus inmediaciones les contribuyen con víveres y bagages en los pedidos que

les hacen para suministrar en los casos extraordinarios de paso ó estancias á las tropas del ejército, al paso que estos tambien reclaman contra la arbitrariedad de aquellos en pedirles mas de lo necesario y de encontrarse á la vez compelidos por dos ó mas pueblos con iguales pedidos; para evitar estos males y que el servicio público no sufra retraso alguno, acordó esta Diputación que los mismos pueblos arreglasen entre si el que los de dos leguas de distancia á ambos lados de la carretera debian prestar, reuniéndose al efecto en Almadrones, bajo la presidencia de su Alcalde, el cual ha remitido el acta celebrada el 16 del corriente proponiendo los pueblos que respectivamente deben contribuir á cada uno de los de la carretera, y conforme S. E. con aquella designacion se ha servido aprobarla y que se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Al publicar estas medidas la Diputación no puede menos de prevenir á todos los ayuntamientos á quien comprende, su mas esacto cumplimiento; y encargáreles muy particularmente á los que hacen los pedidos se concreten ha verificarlo de lo puramente preciso con la mas escrupulosa distribucion entre los contribuyentes, y á estos una esacta puntualidad en prestarlos al tiempo y en la cantidad que se les reclamen como únicos medios de evitar todo motivo de queja: sin perjuicio de que cuando se fijen y pernocten tropas en cualquiera de los pueblos que no se designan como canton se consideren como tal en este caso, y serán obligados á suministrarle los auxilios necesarios, los mismos con quien está unido para este servicio.

Pueblos que deben contribuir con raciones y bagajes al de Alcolea del Pinar.

Alcolea del Pinar.—Garbajosa.—Aguilar de Anguita.—Anguita.—Iniéstola.—Rata.—Padilla.—Villarejo.—Sotodosos.—La Hortezueta.—Luzaga.—Cortes.—Abanades.—Tortonda.—Villaverde.—Sauca.—Jodra.—Estriegana.—Guijosa.—Mojares.—Horna.—Cubillas.—Bujarrabal.—Barbatona.

Idem al de Algorta.

Algorta.—Renales.—Torremocha.—La Fuensaviñan.—Navalpotro.—Las Ibiernas.—La Cabrera.—Baidés.—Mirabueno.—Laranueba.—La Torre de Saviñan.—Torrecuadrada.—El Sotillo.—Peregrina.—Moratilla de Henares.—Aragosa.—Mandayona.—Villaseca de Henares.

Idem al de Almadrones.

Almadrones.—Alaminos.—Balderrebollo.—Hontanares.—Ledanca.—Castejon.—Cendejas de Enmedio.—Bujalaro.—Masegoso.—Cogollor.—Yela.—Argecilla.—Cendejas de la Torre.—Cendejas del Padrastro.—Matillas.

Idem al de Gajanejos.

Gajanejos. - Jadraque. - La Casa de S. Galindo. - Valfermoso de las Monjas. - Utande. - Miralrio. - Villanueva de Argecilla. - Villaviciosa. - Brihuega.

Idem al de Trijueque.

Trijueque. - Fuentes. - Archilla. - Baldearenas. - Padilla. - Ita. - Copernal. - Alarilla. - Valdesaz. - Romanecos. - Espinosa. - Muduex. - Rebollosa. - Valdeancheta. - Taragudo. - Gascueña.

Idem al de Torija.

Torija. - Círuelas. - La Torre del Bulgo. - Atanzon. - Valdeavellano. - Valfermoso de Tajuña. - Baldenoches. - Baldegradas. - Heras. - Aldeanueva. - Tomelloso. - Centenera. - Tórtola. - Yunquera.

Guadalajara 24 de Junio de 1844. — El Presidente. — Rafael de Navascués. — Por acuerdo de la D. P. — Francisco Esteban Ranz, Secretario.

Núm 341.

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos donde residan amas que tengan niños procedentes de la Inclusa de esta Capital, las hagan saber que para el día 9 del presente mes se pagarán dos mensualidades de su haber correspondientes á Marzo y Abril últimos.

Guadalajara 2 de Julio de 1844. — Rafael de Navascués. — Presidente.

Número 342.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 26 de Junio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El oficial primero del Ministerio de la guerra en 19 del actual me dice lo que copio.—El Sr. Ministro de la guerra desde Barcelona con fecha 15 del actual dijo al capitan general del cuarto distrito lo siguiente —He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la sumaria mandada formar en averiguacion del comportamiento observado por el brigadier D. Manuel La sala comandante general que era de la provincia de Alicante y gobernador de la misma plaza, cuando estalló la rebelion en ella últimamente sofocada. Enterada S. M. y en vista de no resultar del procedimiento el mas leve cargo contra dicho brigadier, y si una concluyente prueba de que en el

desempeño del gobierno militar de Alicante, y durante las circunstancias en que se encontró mientras la rebelion, obró con energia y firmeza convenientes en beneficio del orden público y de la causa nacional, ha resultado conformándose con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina que se sobresea en dicha sumaria y que se haga publicar en la orden general del ejército el buen comportamiento observado en aquella ocasion por el brigadier Lasala. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que disponga su insercion en la orden general del ejército de su distrito. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique en el boletin oficial de esa provincia.»

Y yo lo hago publicar por medio de este boletin oficial en cumplimiento de ordenes superiores. Guadalajara 2 de Julio de 1844. El General Comandante General de la provincia.—Manuel de Obregon.

Núm. 343.

Fausto Eduardo Gonzalez, escribano público del número y juzgado del partido de esta villa de Peñaranda de Bracamonte por S. M.

Doy fé: que en este juzgado se sigue causa de oficio por mi testimonio contra José Arpa, soltero natural y vecino de Rueda de Aragon, prófugo, y D. José Martin vecino de Madrid y preso en la carcel pública de esta villa por sospechoso este á consecuencia de haber venido desde la corte sin pasaporte, y aquel por faltarle refrendos en el que traia, y sobre averiguar la procedencia de dos mulas que el prófugo Arpa vendió á Pedro de Novo de esta vecindad por menor precio del que realmente tienen, por cuya razon y la de haberse fugado sin las caballerías ni el precio de la venta, es de creerse no sean bien adquiridas, en la cual causa se proveyó con fecha de ayer auto mandado entre otras cosas que por veterinarios se tasarán las caballerías y se tomasen sus señas para remitirlas á los Sres. gefes politicos de Avila, Segovia, Madrid y Guadalajara para su publicacion en el boletin oficial. Y á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado y que se publique en el boletin oficial de Guadalajara paso á insertar las señas de las caballerías Peñaranda de Bracamonte 25 de Junio de 1844.

Señas.

Una mula pelo negro edad cerrada, con unas pequeñas cicatrices de resultas de los encuentros de la collera, un lobanillo calloso en la ingre izquierda, y una pequeña sentadura en el costillar derecho de resultas del aparejo; vociblanca y de siete cuartas cumplidas de alzada.

Otra mula pelo tostado cerrada, vocicaña, un uno en el velfo superior marcado à fuego, de siete cuartas cumplidas de alzada y con cicatrices pequeñas como la anterior en los encuentros de la collera.

ARANCEL GENERAL

de aduanas marítimas y fronterizas de Méjico de 1843.

(Continuacion al número 79)

Art. 79.

Las materias inflamables, como son la pólvora fulminante, los fosforillos, los ácidos y todos aquellos de semejante clase, cuya detencion en el almacén pudiera exponerle al riesgo de un incendio, se despacharán siempre en el muelle. Todo artículo de esta clase será declarado específicamente, aun cuando sea una pequeña cajita, pomo &c., pues si se hallasen al tiempo del despacho de efectos ya almacenados, por el mismo hecho, y sin que valga disculpa, se exigirá al consignatario una multa de mil pesos à mas de la del comiso del efecto.

Art. 80.

Las horas legales para la carga y descarga de los buques, son desde que nazca el sol hasta que se ponga. Los efectos que se desembarquen ó embarquen fuera de aquel tiempo, incurrirán en la pena del comiso, y los capitanes ó sobrecargos, los patrones, los auxiliares y demas cómplices, sufrirán la multa de ciento à mil pesos, y en su defecto la pena de un mes à un año de prision.

Art. 48.

Concluida la descarga, se pasará la visita de fondeo por el gefe del cuerpo de celadores ó su segundo, ó el empleado ó empleados de la aduana ó del resguardo que el administrador disponga. La visita de fondeo podrá repetirse tantas cuantas veces lo considere necesario el administrador.

SECCION VIII.**Del despacho de las mercancías.****Art. 82.**

El despacho de las mercancías y su entrega por la aduana à los interesados, se hará à pedimento de estos, por hojas triplicadas, extendidas en castellano, sin abreviatura alguna, expresándose las marcas, y por número y letra la cantidad de bultos, el pormenor de su contenido y la medida de longitud y latitud, ó de peso que les corresponda, cuyos pedimentos serán presentados al administrador, quien los devolverá sin conceder el permiso, si no se hallasen extendidos con las formalidades expresadas.

(Continuad.)

PARTE NO OFICIAL.

En fin del mes anterior ha vencido el segundo trimestre de suscripcion à este Boletín; lo que se anuncia à todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo.

Anuncios.

La empresa del *Heraldo*, habiéndose puesto en combinacion con varios de los primeros literatos de Paris, tiene la seguridad de adquirir con anticipacion para sus folletines las mejores novelas que en aquella capital se publiquen. De ellas dará à sus suscritores por separado y gratis un tomo cada mes, encuadrado à la rústica, y de 14 pliegos marquilla de impresion, como prometió en el prospecto y sin que vuelvan estas publicaciones à suspenderse por motivo alguno.

Los que no sean suscritores al *Heraldo* pueden tambien adquirir estos tomos à 5 rs. cada uno en Madrid y 7 en las provincias, pidiéndolo en los puntos en que se suscribe al periódico.

La primera novela que se dará en tomos es el *Amauri*, de Alejandro Dumas, à la cual seguirá inmediatamente el *Judío Errante*, de Eugenio Sue.

El *Heraldo* es periódico político, religioso, literario é industrial, defiende los principios de libertad y orden y se publica todas las mañanas y todas las tardes, menos los domingos para las provincias y los lunes por la mañana para Madrid. A las provincias lleva las noticias con notable adelanto.

El precio de suscripcion al *Heraldo* es 12 rs. en Madrid, 20 en las provincias y el extranjero y 24 en ultramar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Meco, provincia de Madrid, su dotacion 6000 rs. anuales cobrados y pagados por tercios por el Ayuntamiento; se admiten memoriales hasta el dia doce de Julio inclusive, los que se dirigirán al Ayuntamiento francos de porte.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.